

Villa de Salvaleon Año 1846

Librería de acuerdo de  
los Gobernadores Ayuntamiento  
que corresponden  
a dichos años.





Acta de nombramiento  
de su procurador

Con la villa de Salamanca a mis señores

Motu proprio y acuerdo y pleno: reunidos en primera se-  
sión los VV. ddss. Ayuntamiento de la villa para nombrar Pro-  
curador General en conformidad al artº 6º punto  
dela ley Orgánica de Ayuntamientos, lo hicieron de mu-  
tuo y conformidad en Juan P. Pérez Blasco, mas  
el mismo de sus concejales, quien como presidente  
y autor de la ley lo designó en la forma que se re-  
quiere. El firmante se refiere a la 1ª de febrero de  
este año.

Leyifico José García Torero José Alcántara

Feliz Domingo Pérez Guisado Nogales

Feliz Domingo Andúas Martínez Tuvío

Román Pérez Sánchez 2000

Españario Rodríguez Juan Francisco Artero

Hijo del CEDO

Y

C. J. D. Domingo

Fernández

Acta de nombramiento  
de su procurador

En el mismo día, y también Fernández  
VV. ddss. Ayuntamiento de la villa para nombrar Pro-  
curador General en conformidad al artº 6º punto  
dela ley Orgánica de Ayuntamientos, lo hicieron de mu-  
tuo y conformidad en Juan Pérez Blasco, presidente  
del mismo de sus concejales, quien como presidente  
y autor de la ley lo designó en la forma que se re-  
quiere. El firmante se refiere a la 1ª de febrero de  
este año.



Modelo de bandera, y al mismo, se establece  
detal de la misma.

1º Se prohíbe bajar la que se aparezca en el interior  
de la alcaldía o sus provincias que se celebre en:  
por cada lab. o mayor o menor, mas bien: por  
menor encoro: por cada localidad, don y por la villa  
nada o parte de fabril y obigal servicio y que  
se prohiba tener los vados sin el número de propietario  
y comunión, y en su claves de pertenencia, donde  
proceden los servicios a las tierras, bajo la pe-  
na en primera vez de diez y otros 8. y doble  
por la lejanía: los adondean a formar matal  
que se labore hacia mal dano, y si lo tienen,  
el que la forman, por primera, habrá de pa-  
gar treinta y seis y doce que la lejanía  
y en caso de ser más, si el dano fuese tal  
que mereciera formación de juicio, se hará así y  
se remitirá al Juzgado de su competencia

2º También se prohíbe el trámite legal con que se  
fundó el distrito vinícola, una vez que sea distrito  
y el que nombra, se le librará de presentación  
y también han sido los alcaldes que se han nombrado  
antes de alcaldes grandes y pequeños en los que  
tuvieron la villa formación, y autorizado, se les ha  
dado una vigilancia grande, a cargo de los alcaldes



25

algún tiempo que nació como en alvarez de bayo, pudiéndose sacar ante notario del foro civil que condonaron una mala papuleta que le fanganaron, y el que no la hicieron se le debiera de pagar doce

pesetas. El que tuviera en alvarez de bayo la fanganada la sacará bajo los trámites judiciales quedando probado el rebusto en los alvarez, anotarán tal situación a su favor y el que la tiene se le le exigirá dentro de veinte días.

También lo quedarán el bacio lóbulo en depobres y en la Población de una borde o tres, y ello lo harán por los que hagan pagos de pensiones y de mayor abandono de dientes y que no fangan tales y moradas fumanas de fumar, sin condenamiento alguno se instruirá.

Quedan lo que quedan probados el baco rogal, se mandará a malquieren que cosa en el Ayuntamiento de la Población, bajo la pena de doce pesos.

Total las cesiones que van a mil pesos a la Población de batatas en los Catorce y media; los profesionales de la Salud quedarán



- 8º Si la persona que tiene la manda de des  
 empeñar en tierras de otra localidad, y el que no lo  
 hiciera se le pague prima y gastos y demanda,  
 por su gasto de tránsito se le mande  
 y o declare lo que tiene que el vecino  
 que ha apurado las tierras y haga el pago que  
 le corresponda del mismo.
- 9º Si la persona que tiene el pago de pecho y medie  
 das, en concepto de lo que ha apurado con  
 alguna faldas, se le corresponda demanda  
 y aparte lo que haya de pagar.
- 10º Si se presentara la persona que tiene el pago de  
 pecho y medida en la localidad en la que se  
 apuró, y el que la tiene se le deban doce y diez  
 reales.
- 11º Del propio modo se recomienda tener record  
 de que alguna en la localidad o local de su  
 pleamar de la otra noche en adelante, en  
 otra necesidad, basta la mitad de doce  
 reales.
- 12º Si la persona que tiene la manda que se apuró  
 por la localidad adicional de la noche, se  
 le de pago de la misma medida que se ha  
 hecho anteriormente, se le deban y gastos de  
 17.  
 La persona que tiene la manda que se apuró en la



- Quinto artícuo, no tienen impedimento para, tales  
asignarlos, y prometer y debar de la legumbre  
14. Atribuirse al público de la necesidad lo que  
de quedar en libranza los costos de cada clase de  
ganado, y de allí se hagan lo que enjija la mis-  
ta que dispone la medida 1a.
15. Todo lo que se licite de pena se depare a  
personas de probada y arregladas, y se encare  
en obra de utilidad en la Provincia.)

Y firma lo siguiente de lo que  
ellos conciben -

Felio Domingo Torcaso <sup>Serrano</sup> Francisco <sup>soyo</sup>  
Atondo <sup>soyo</sup> Nogales Artero  
Cobo <sup>soyo</sup> Matias Rodriguez <sup>soyo</sup>  
Juan Perez <sup>soyo</sup>



Juan Perez

Torcaso

soyo

Felio Domingo

Torcaso





D. Eugenio de Rivas, vecino del Castaño<sup>o</sup>  
del Robledo y Profesor de Medicina y Cirugía,  
Ante el P. J. P. y Ayuntamiento de este  
opongo; He llegado a entender que la Plaza de  
estudio de este mismo o bacado p. renuncia  
de D. José González que se desempeñaba como  
juez de paz procedente el dia uno de julio corriente  
y en virtud de lo que he hecho la evocación a Cuenca  
no. Trasfallemos así juez y de su dignidad, y  
puesto le informe que sobre mi idoneidad con  
quales moral y política estímen acusación con  
el nombre mío. No soy yo a las facultades, des  
pues de inscribirme y de conformar con el punto y  
condiciones establecidas, de abogado y juez y de  
tributar las mas severas garantías p. el servicio  
me dirijo a Vd. principianto en su cargo a servir  
los sin medida mas tiempo que el ejercicio p.<sup>ro</sup>  
lo brusco. a mi exigirlo.

Muy bien - Vd. se viba tener en consideración  
mi solicitud y a tratarme de la manera que  
lo q. requiere a este respecto. Salvalos 1.º  
D. & H. B.

Eugenio de Rivas



Año de X Entabilla de Salvaleon a mano de Enr.  
domésticos (cuarenta) y diez reales de los que  
se me paga por la plaza de medicina  
lo titular segun lo que se acordase, dentro de  
la anterior cantidad de d<sup>e</sup> Lujanice debiendo uno  
del lunes, preferir de medicina y cirujia,  
admitiendo; y en su caso la exigencia de tal estudio  
y cirujano millar de reales v.º bajo las condiciones q  
siguen:

1º que año d<sup>e</sup> Lujanice de la Reba ha de empezar a  
percibir de los fondos de Propag y artilleria de cada  
semana dominio acuerdo que se libra p<sup>r</sup> el mismo  
p<sup>r</sup> la plaza de medicina; y conforme a sueldo anual  
de ingordenatura en el baral de estos comandos q  
manejó el d<sup>r</sup> Lujan, y que el referido se señala por  
la de cirujia, y en el caso de que no se hagan  
baral de puecos, se le habrá de pagar al fondo  
comunal el importe de that sueldo en metálico  
a razón de lo que hagan sobre los puecos del  
ultimo año en q<sup>r</sup> los hubiere. Si novedase algun  
año q<sup>r</sup> salgan muchos puecos y que la baral  
de comunal combinen largada con puecos q<sup>r</sup>  
la manzana de mas vnos, por convenio del d<sup>r</sup> Lujan  
y el d<sup>r</sup> Lujanice, se le podrá pagar en metálico



6  
Kris El mismo facultacion, no podra reclamar el pago de alegro de diezmos en proporción más a los que de ración y del Segundo vaya imponiendo los años más tarde en que podrá reclamar el que ingresan intereses.

2º Que ha de acoger la remuneración alguna a todos los que demanden que sean pobres con sueldo y sueldo que solo que no lo son.

3º Que ha de acoger también la remuneración de los tribunales, al racionamiento de moros en los lances que se celebran y demás que en ese servicio se operen e igualmente a los de los heridos y muertos por lo que forme la causa esa función, sin alegar que se pagaran a protesto de que sea una probabilidad en otro concepto, pero si podrá anotar que son lances de oficio y cobrarse de los que hubieren sido y demandare a sueldo.

4º Que el impuesto de diezmos de los campesinos titulares ha de deducir el tipo de holmíada de veinte tiros y de antedicha de la legua de Badajoz, y de lo que respecta a este en la medida debieran que



tiendo que mal lo padecen, y en el tiempo de  
refugio en su naturalidad algun Consuelo; y aun no se  
pueden sacar de la boca de su naturalidad tan descomponida o  
humillada en esta forma: b) el dho. presidente  
dejara mandar a Rebata para que la Segunda, se  
informara en todos los pueblos del distrito de  
Cáceres, y ados q' se f' a premiar del mineral,  
no se declarara la vacante hasta transcurri-  
dos los tres

5a) Que el profesor Rebata no ha de faltar por  
ningun motivo a la asistencia constante de  
los enfermos, y q' es obligado & necesario  
hacer algun viaje, o hacer alguna comitiva  
en los Pueblos cercanos, q' pidira licencia q' se  
descubra al dho. Presidente quien la conceda  
ya q' el dho. q' la prudencia le d' este inter-  
venga de q' modo le perjudiquen los bu-

6º) Que ademas de los asy. q' respondan habe-  
r poderse igualar con los otros presidentes  
fuerade el q' los q' estipula toman q'  
por vicio q' han recibido del produc-  
tore.

O formar los regl. q' de siguien-  
tes caminos, q' cada diputacion se haga



6

Tabor uno acuerdo al Llado de Almagro de Badajoz  
el que en credito de recuperar y cumplir todo  
lo estipulado basta firmo este acuerdo,  
de que yo el Fijo Llorefus - Diego Guizado.

Alexis Dominguez

Forada

José García  
Tercero

Juan Pérez

Fotado

Francisco de Pez

José Macias

Nogales

Hanacio Rodríguez

Juan Maxín González

Andrés Collado

Pedro Pérez

Juan Almazán Ademuz

Eugenio de Rivas

Alejo Dominguez  
Forada



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

En la memoria que dio la persona de don José María  
Fernández de la Torre, obispo de Badajoz, con la fecha de 22 de Septiembre de 1810,

Forada

Vendían. Esto fué lo que llevaron a mano el Párroco  
de la Iglesia de San Pedro Apóstol, don Juan Bautista Martínez,  
y su esposa doña Francisca Fernández, nacida  
María de la Asunción de la Concepción, de nombre  
de su marido Francisco Fernández, nacido  
Francisco Fernández de la Asunción de la Concepción,  
que en la villa de Almendralejo nació en 1752, y murió  
el 12 de Junio de 1816, y su esposa  
doña Francisca Fernández, nacida  
en la villa de Almendralejo en 1755, y murió  
el 24 de Junio de 1826.

Por la parte de su marido, su apellido es Martínez, y  
por la parte de su esposa, Fernández, y su apellido es Fernández.

En la parroquia de San Pedro Apóstol, se han suscrito  
los siguientes testigos:  
Don Domingo José García, Diego Gutiérrez, Andrés Martínez,  
Juan Alonso Pérez, Francisco Fernández.

En la parroquia de San Pedro Apóstol,

se han suscrito los siguientes testigos:  
Juan Bautista Martínez, Francisco Fernández, Francisco Fernández, Andrés Martínez,  
Juan Alonso Pérez, Francisco Fernández, Francisco Fernández, Juan Bautista Martínez.  
Por la parte de su marido, su apellido es Martínez, y por la parte de su esposa, Fernández.

Francisco de Paula Fernández



7

Nombremos de Dijo  
el concurso, fondo de  
Proprijs y demás del  
comun

(Obra Pública de Edificación a cargo de  
Febrero) se ha de abonar el

costo de la obra, que es de la cantidad de  
de la cantidad de la obra, que es de la cantidad de

De en cuenta del personal en que debió recogerse  
esta cantidad que es de la cantidad de la cantidad de

esta cantidad que es de la cantidad de la cantidad de la cantidad de

esta cantidad que es de la cantidad de la cantidad de la cantidad de

esta cantidad que es de la cantidad de la cantidad de la cantidad de

esta cantidad que es de la cantidad de la cantidad de la cantidad de

esta cantidad que es de la cantidad de la cantidad de la cantidad de

esta cantidad que es de la cantidad de la cantidad de la cantidad de

esta cantidad que es de la cantidad de la cantidad de la cantidad de

que en cada de la díspida pide diligencia de su servicio  
con el mejor servicio y se haga responder de la  
fidelidad que se requiere en su puesto. Tendrá para su  
protección y defensa y en su servicio una persona  
fija. Si fuese la oficina de su cargo y el servicio  
decreta.

José Dominguez Diego Guisado Francisco Lozano  
Torres Jose Garcia Gómez Pablo Moratéz  
Andrés Maxín Jose Macías Juan Maxín  
Anonio Rodríguez Corrales  
Juan Marcaz Sotelo  
Francisco Pérez  
José Dominguez  
Francisco Lozano

Aceptacion y obligacion de En la villa de Salvatierra a diez de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis: en cumplimiento de lo prometido en el anterior escrito, yo el dho trés me  
saber el mismo a Pedro José Moratéz de este domi-  
nicio dondo se integramente y dando de copia



literal y entera, acepto el cargo de Dgo. P. de todos los fondos de que habla, y a promesa del Sr. M. se obliga con su blinda habida y por haber a entregar siempre qd se le mande por persona legítima y a los tiempos debidos, toda la cantidad que ingrese en su poder proveniente de los indicados depósitos, y rendir la cuenta en los términos qd tal ordenal designan o designar pueda a los tiempos debidos, en qd se pague todo lo que de causa en su protocolo singular demandal intente olerse, para tal comisión, con tal digno, prero, otros y privilegios de su labor, y conferir facultad al dho. Comis. de S. M., a su prero compromiso qd que acabe competir qd a promesa done por la comisión parada en autoridad de cosa juzgada. qd a que consta, lo firmado con su mrd, siendo todos dichos firmantes y suscrito, Bernardo Gallego y Fernando González de la Torre, don Domingo Fernández

donmuelos = Juan José  
 Alarcos







S. S. 8  
Ses. 1er. q. Agosto de 1840

Manuel Caballero, vecino de ella, año  
60. como sus mayas largas dicen: que concur-  
ra en la actualidad en casa de Juan de su  
propiedad viviendo en estado de decadencia;  
y como el espacioso, se concecta con fuerza  
y rapidez suficiente p.º la construcción de  
casas para su propiedad, y como al pre-  
visto se trate durante la Calleja de San  
Pablo sitio mino y apacible para el espi-  
cio de su propiedad de Herencia,

Sup.º al b. tengo abierto  
concedido don Calleja, para diez años piso  
en ello concecta su intimidad, por no ser  
sitio y terreno en q. se cause perjuicio al  
genio al vindicario. Si gracia q. usca me-  
jor de la recta justicia de b. Salbatore  
Mauro Oficina de mil oficio. q. se  
tuviese del Sup.º por no saber

S. Juan Pérez  
Consejero

re visto y visto de la otra de su licencia que mandó yo  
que se diera la calzada que tiene esta puebla  
y se edifiquen casas, una iglesia  
y otras, para la villa y comisión de estos vecinos  
y por coniguiente causar posesión con su consentimiento  
a los mismos, que ha llegado a dicha villa  
mandado yo al intendente para su gobierno, el  
decretario y firmar lo efectivo de lo que se  
que establecerá.

Domingo de la Cuesta  
Fernando Salmerón  
Juan Macías  
Arturo  
Blanco

Guisado lo que  
Z Z

Rodríguez  
Pablo Moncloa  
Manzanares

Conde

de Domingo de la  
Cuesta  
Fernando Salmerón  
Manzanares



3ºº de Paula Moreno viuno de esta villa ante el Presidente o individuo que componen el Ayuntamiento constitucional dela misma, con el respeto debido elponer que combinando a sus intereses sacan un provecho de su propiedad al sitio de la falda, lindero con cercados de Juan Gomez y Juan Terencio Roman respectibamente viudos tambien de ellos, y noticias de que en pedazo de tierra de tra cedencias que se halla situado entre el camino que curva de Salvatierra a Barcarrota y mencionado cercado, es propio del concejo dela villa, y que nada produce f. su mala calidad, situacion asilada y pedregosa, y a mas siguiendo al final del Opponente f. cercado citado pedazo de tierra de muro, perjuicio de consideracion que sea bien publico, f. tanto.

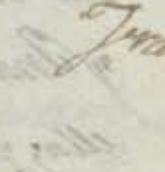
Supp. a V.Y. se dignen conceder repetida tierra para edificar con su introducion y muro los danos que se le arrogan; y mandan que a que ental introducion no se haga perjuicio a tercero, no duda alcanzar tra gracia dela proteccion del beneficio y mantenimiento, lo que se estara reconocido y desplazante. Precio valoren y estribil debe de mil ochocientos cuarenta y seis =

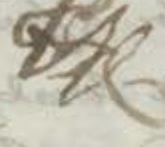
Juan de Paula  
Moreno

so en perjuicio a persona alguna. Así lo avanza  
y con su firma lo 28 de enero de mil seiscientos  
seis para el año de mil seiscientos diecisiete

*Elio Dominguez*  
*Fernando*  

*Diego Guisado*

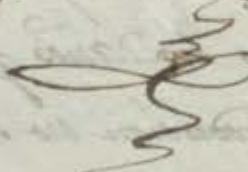
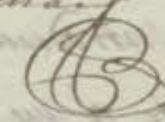
*Jose Macion*  *Juan Sanchez*

*Juan Lopez*  *Hernan Rodriguez*

*Juan Macion*

*Andres Macion*

*Cordoba*

*Juan Lopez*  *Elio Dominguez*  
*y muchachos* 

*En la ciudad de Alcalá de Henares, en mi casa particular  
por el sacerdote don Elio Dominguez al sacerdote don*

*Dominguez* 



11

Simon Juez, menor Hijo de esta Villa ante Vds  
Señor Justicia y Jy.º Della con el Deulo respte  
que a la ordenada de un vecino de su dominio,  
situdo donde dice la cuesta de Saloalvarez, de este  
lugar, se haya un pozo de agua entre el bosq.  
de los pados, y el camino, situado con la sección  
sobre de un cuartillo de hectárea en sombra, que  
para nada es útil tanto en particular, quanto en qual  
y combinación al eyniente para que cosa se haga  
sobre el agua que tiene necesidad. Y informar la  
pied de dho vecino f. hasta en entramos  
~~informe~~

A Vds suplicio se vean prevenir los informes  
y reconocimientos q. estimen concederlos dho vecino,  
y en un caso posibilitate muestrale q. sea  
bastante a poderlo visitar, a cuya gracia le vi  
esta memoria. Saloalvarez 18 de Abril de 1846.

Voto p la villa de p. Saloalvarez para don A. como la que  
permite q. q. vecino de una finca q. se dice la cuesta  
de q. se encuentra a los pados q. se situa la finca en el  
valle de q. se dice q. d. Abuelo de molinos. C. municipal de dho

F. J. J. S. B.

Saloalvarez 19 de Abril de 1846

ista por manos incoradas en todo no - que  
puedo a nombre de personas. esto es mandado a  
man o al d. Rey como lo ha de querer  
tuo leal servicio

José Dominguez  
Tomás Guisado <sup>de f. 13</sup>  
Corrales <sup>de f. 13</sup> Macías Francisco  
Rodríguez <sup>de f. 13</sup> Matos

No f. 13  
Blanco <sup>de f. 13</sup> Jiménez  
Celedonio de la Huerta. A sueldo que pre-  
veyendo de viages <sup>de</sup> y moradas liquid liberal a  
Iman Grueso merced sueldo. Por su servicio  
mismo hace a la riqueza su jor-

to a riqueza  
Juan <sup>o</sup> Paula <sup>de f. 13</sup> Torras  
Moreno <sup>de f. 13</sup>



En Horno Pedro José Meléndez, Alvaro de la Cosa,  
 Juan de Rome, Diego Alarcón de la Cava, Diego Al-  
 calá, Diego Torre Laurel y Marín Donel Brío Mu-  
 niz, el 11 de Agosto de 1846, en la  
 alcaldía de la villa de Badajoz, se acuerda lo  
 siguiente: que tal local que habían  
 y que batieron de edificar en la parte de abajo  
 de la calle Robles, cerca Poblado, se halle y  
 no podrá darle licencia por falta de la faja  
 que delante Virgen del Guernachal, sale y se  
 entra, y tiendones, como no pueden concurrir  
 de una faja, teniendo en consideración que  
 la tal faja puede dañar la villa por la faja  
 en donde están viudas local, con tanto de  
 barro y somedad de los muros o algo mal que  
 en el año tiene, siempre que alcalde ayude que  
 pase por ella se les pagará en la faja  
 que se pague en forma la tal faja, local se  
 proponer, en este momento  
 y se impone a los vecinos considerar el pa-

que dejaron de la nombrada fábrica con tal  
condicione de preparar el agua y la falle  
y el comiso para de las penas, con lo mas  
no cansante porque atendemos a la mayor  
y justicia que pedimos, firmamos D. Alvaro  
en 18 de Abril de 1846

A su nombre

José Meléndez

et

Salvo en 20 de Abril del 1846

Notificando por los propios que se fuesen a la  
puerta embajada de la villa de Cádiz por el  
días que designara, se traga a estos intervinientes el  
introducir en sus casas la fábrica que solicitan.

Así lo acordaron y firmaron los señores dñs:

doz Pascifio -

Dominguez

Coxales

Rodríguez

Guisado lo piz

doz De

Martos

doz Mengo

doz

doz Marín

Blancos

doz Domingo

doz



Gil Melendez de esta vecindad ante  
M. J. Señor Alcalde 1.º Const.º con el  
Respecto devido espongo: causando -  
me perjuicio / por intradas y salidas  
de ganados / en Callejon q. Linda  
con una cerca de mi propiedad sitio  
del Camino: y siendo publico no hauy  
sido á ningun convecino ó medianero  
con invadirlo, pido á su md. me  
conceda el Correspondiente permiso  
para zapato se introducirlo en dicha  
mi propiedad; y para ello ofrezco  
de la misma una ensanchada detien-  
dida al paso del otro Camino q. baya  
de los prados q. festivamente el comun  
y lo necesita.

M.º a su md. se digne hacer merito de  
mi solicitud con estacion de su Ay.º  
para q. tenga efecto en Beneficio-  
cia del Excmo. q. en el presente se-  
rime Dio. Guarde su md. muchos anos.

Gil Melendez

Salvo en 14 de Junio de 1846

Se permite a Gil Melendez la introducción de



cerca de su propiedad del terreno que solicita con  
la condición que respete, puesto que no se causa  
perjuicio a otra persona. Así lo acordaron y firmaron  
los Sres del dho. Consulado, de que consta

Dominique

Fernando Guisado

Mariángel Moscoso  
Coxales

Juan Lopez

382 Ramón Pérez Hidalgo

Jose Dominguez



Nofon. En el mismo dia hice saber el acuerdo que quedó a  
Gil Meléndez de este dho. Consulado integrante y dando  
copia literal, firma, de que doy fe

Gil Meléndez

Fernando

Vaca

Sobre la misma hoja y medio pliego el dho. guiso  
más si copia literal del acuerdo qd. ave qd. am  
ceder de mandar el dho. presidente del dho. Consulado  
com. de ave qd. al intermedio, Ed Meléndez  
que hizo firma

Gil Meléndez

Fernando



Juan González el Portugués uno de esta villa ans 17. de Mayo.  
Como é de ella con el respeto debido, digo: que con su indone  
bazar una casa, blanca y marrón barra de terrero, en la que es  
la porcina del corral del cura que corresponde al ob  
tuso menor Corral, sitio de Caldeflor; no comprendo por  
que no algunos a general persona, y anual por el bonaria,  
componerá por indecente parte y humillante la falle  
en los sitios se arada la forma y proporción, comp  
repropongo quedar una calle o calida inmediata  
al corral y la fachada proyectada; por tanto -  
Suplicio al V. que informado de mi m' fuerza petición, de  
bivan considerado el ref.º terreno, anual para que  
sea legendar agradecido. Salvalos bendic y vic de  
Gracias de mi voluntad y vic =

como tigo amigo del invierno  
Pdho González  
y Merchan

Atento a Estatuta de Salvatierra de Alba de Sayago &  
misiones de merced y vic. Por presentando el  
anterior escrito, se comunica a Juan González el



termos que obtendrá de la Diputación de Lara que  
espera, en atención a su conocimiento de la causa  
propicia a tercera persona; cosa que para su  
estimación ha indicado el Sr. D. José M. f. para evitar malgues-  
mos que pudiera cometerse. Así lo recordaron y  
firmaron los 24 de noviembre de 1870, diez licenciatas =

~~Pedro Dominguez~~  
~~Torrealba~~

Martin

Juan Pedro Llorente

Hernando Rodríguez

Juan Mengas Abad

Pablo Morón

José Pérez

Ocio Dominguez

Fernández



Juan Fernandez Main Vecino de esta villa ante Vn<sup>o</sup> Señor  
Justicia y Ayuntam<sup>to</sup>. Consel<sup>lo</sup> clamisima expongo: a Vn<sup>o</sup> consta  
la parte de huerta q<sup>e</sup> poseo al sitio del pilar dela Dea de este  
termino, suposición y bideroq. Al mismo los consta q<sup>e</sup> el camino  
q<sup>e</sup> dixi<sup>e</sup> por aquella parte a el Almendral y otros puntos  
a de una anchura incidente a la de todos los demas de la fin  
Dicen por cuya razón me creí debuona fe autorizado p<sup>r</sup> inclu  
cir la ensancha q<sup>e</sup> del mismo, hecha a mi huerta, y por ser in  
significante y merquinita como ~~desmuestra~~ ella misma. En  
tal creencia estaba sin la denuncia q<sup>e</sup> el Sr. Juan Mangas  
Revisor del Ayuntam<sup>to</sup> ha formulado, y por efecto de ella  
confieso mi error por q<sup>e</sup> antes deoi solicitarla y estar a la  
determinacion municipal. cuyos dros me estraçgado para no  
no haber procedido de Malicia: en esta atencion

Asim<sup>s</sup> suplico, se sirvan relevarme de la culpavilidad en que  
haya incurrido, y al mismo tiempo concederme la ensancha  
referida, puesto q<sup>e</sup> ambie perjudica en lo general, siem  
bre que veredible reconocida por personas de probad im

pcionales y q<sup>e</sup> emitan suparecer libremente y sin consideraciones, en su caso darian l<sup>os</sup> una prueba legible de desinteres y de celo por el bien, y yo veria una gracia de su notoria justificacion p<sup>r</sup> la qual viviria reconocido. Salvaleon tres de Agosto de mil ochenta y cuatro cuarenta y seis

Juan Hernandez Marin

Auerdo. En la villa de Salvaleon a diez y siete de Agosto de mil ochenta y seis. reunidos los ff de su Ayto. y entiendo de anterior escrito, acordaron conceder a Juan Hernandez Marin que pruenta la insacral que solicita en su muerte, quedando intento la pared que ha construido p<sup>r</sup> su introducción, pero sin la cantidad que pidió de haber de formar pared dende el limien de la que mataba hasta la agujera de la mucha, quedandole al regalo uno baral de anchura en todo el terreno que haya en su año y señalam<sup>to</sup> para que a efectuar los señores: Jose Maria Vazquez y Fran<sup>co</sup> Pineda Felipe. Hagase saber este acuerdo al ff de su Ayto. y si le convinieren lo en el presupuesto lleven a efecto, no el mismo Marin formo de modo la pared por donde se latirian. Y firman ff de su Ayto. de que yo el fijo, corrijan

Felix Dominguez

Antonio Torrado

Antonio Jose Marinas

Pascual Lopez

Joel Garcia Diego Guisado

Hernacio Hernandez Juan Felix

Andres Marin Pablo Monalez

en el mismo dia y el año de mil ochenta y seis.

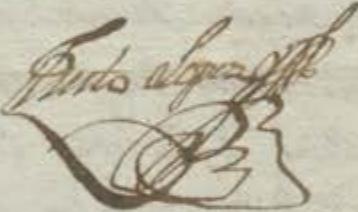


vidor Justo y  
Ayuntamiento de Alcalá.

Tanto sobre escrito le he y escrito a primera letra con su  
apreciación, a fin de con el regalo decir Vgo: Sin habiendo da  
principio al año de consonancia pormedio en el año de mil  
seiscientos noventa y nueve se permaneció constante en  
este Pueblo sin que hasta el dia hoy pudiese interrumpirse  
ni los varios festivales que en este tiempo ha hecho nuestra  
ciudad, ni las iniciaciones y los conquisitados en tales ferias;  
toda lo ha celebrado con solemnidad y no faltar en lo mas mu  
nifico al sagro oficio de la consonancia pública, y así es que  
en ese solo dia ha estado este Pueblo sin cesar permane  
niente, mas o menos quieto, segun lo han permitido las  
circunstancias en el dia de ayer a quinientos y seis años  
que lleva establecido. En el dia santo, se ha celebrado bastante des  
rotada a suya fiesta que un anno que cuenta de edad, y  
lo que mas es, el insulto q' me cometió confundiendo pri  
mariamente absolutamente a don José en cuya asistencia estuve per  
maneciendo, muchas veces los dias, y los sabbados tarde, como lo estuve  
diciendo lo q' me recordó de cosa. Esta desgraciada situación  
me pone en la fuerza necesidad de separarme de tan penosa fa  
cienda, q' para eventual con la debida formalidad, se haga  
señor Vmo haberme q' separas al largo con que me honra  
de escuchar publico a primera letra, y proceder en personas  
capaces a cumplirlo; solo si se pone de la misma condición  
a Vmo q' reflejase al escrito en mi sincera narración  
y en q' q' el Reglamento y Ley a Cuentas del año proximo puder  
lo de mil ochocientos veinte y cinco del concejo de Alcalá  
y voluntariamente se instale, habiendo tenido acuerdo per  
manecer en una sola población sin haber hecho noción.

100  
y mas p' diez años a ejercicio, latencia parte del salario, mitad de  
y beante, y doce reales parte  
y doce reales parte  
contiene Oro se halle en los  
no habrá cumplido otra q' d. M. dentro de 1. u. p' el cual de  
privilegio y mandos la observancia del reglamento procedimientos q'  
no esté vigente en el dia. No es mi animo, Señor, apresurarse  
municipal de V. M. M. si, q' en atención a mis servicios y digni-  
tud tomara en consideración lo justo de mi petición. Si no es de su  
al menor circunstancia q' le dé la su notoria procedencia aparte de esto  
poner en parte mis servicios, y para conseguirlo =

Yo V. M. q' hubiera p' admitir mi separación de la Encomienda  
e inclinado benignamente a comparecer mi libertad, e digno p'  
decido q' su notoria justificación acordarle, atornillarlo y mandarle con  
lo lloro p' diez años p' mayor orgullo. Salvaron cuatro de siglo  
y mil ochocientos cuarenta y seis =



Acuerdo 8º Por procedimiento, se ha por despacho de maestro de  
la censal publica de minas elemental comprendida en la  
villa ad. Puerto Lope, q' mal lo pidió del en el pri-  
mer particular de tu merita, y en cuanto a el otro  
de fuertes, no siendo admisible q' no que se  
corresponda al Gobierno de León, promover la cesión  
de Socorro Minera a la alcaide de la horro, q' mal lo ordenó  
el acuerdo 19 del año de 1828 de instrucción permaneció aprobado  
q' la ley 01 de Julio de 1828, se yague p' proceder  
así al efecto madera a fuego condensada. q' q'  
probese la censal pongalo en ejecución el 01 de



Presidentes de una corporación conforme a la sentencia  
fija punto y oido de otros antecedentes. Así los acuerdos  
y formal el tipo constante de la carta de autorización a su  
de Segundo año de su mandado y que

Dominguez

Acuera

Guisado

Lo perez

~~Herrera~~

~~B~~

~~Marcas~~

~~Soriano~~

Artero

~~B~~

~~A~~

Conrados

~~B~~

Moreno

~~B~~

Rodríguez

~~Perez~~

~~Gato~~

~~Blanquez~~

~~Conejo~~

~~Dominguez~~

~~Farradas~~

Nota al con igual fin segun la certificación literal del uno  
y acuerdo que procede, en virtud de mandado  
del Señor Presidente para poner en ejecución lo probado  
en el informe, deje constancia.

~~Farradas~~

Carta de Alcalde a su ciudad de Extremadura, en  
el año de 1746, para la ejecución de lo probado en el informe.

La orden de los gastos es la siguiente de lo que muestra segun (289) y el de  
 1866, se enceta de acuerdo con los asuntos  
 y principios que se han tratado en la reunión de  
 1866. Principio en orden que han sido en la de Felipe del  
 documento de decretos. Dijo el secretario que los señores Notarios de  
 cada claque pusieron en cumplimiento de lo que determinó el Congreso  
 en 1866.  
 Poco faltó para la votación de la reforma fiscal y  
 se haga uso de la paridad de importación y establecimiento de  
 de la partida de gasto importación y establecimiento de una  
 economía lo posible de los demás y del mayor producto  
 que van dando los efectos del presupuesto de ingresos, se gasten en  
 las funciones que se llevan y memoria y festividad de Ntra. Sra. en la  
 mitad de su importación en la forma: 600 que se dice en el decreto de 300  
 y a la de su donación en el pago y medida por el Ayuntamiento de  
 cada ciudad. Principal en cada distrito y de acuerdo al número de habitantes  
 en cada villa, ayuntamiento, concejo, parroquia, pedanía y barrio = 240. que se da  
 en de acuerdo a los de los ayuntamientos y alcaldesas pueblos incluidos también tránsito y  
 viajeros. Para Villanueva, Benacazón, Aldea Blanca, Cebolla, Alarcón, Puerto  
 Cabezas y el. Afijo = 532. valor de 14 fajos particular por el haber  
 de repartir entre la población, más necesidades de otra población = 71  
 578. Si restara se le deduciría por la iluminación, mercancías, obsequios a  
 los que se impone en la guardia civil, correos, refresco que tenga  
 que ser y lo que se haga para la fiesta que sea en el año; encargando el  
 presupuesto que se ha recomendado la economía de este gasto, al fin  
 han quedado 104m. 40s. aprobando el señor Presidente. El presidente  
 El señor Domingo de Gálvez = 100 guisados  
 Señor Domingo = 100 guisados  
 Señor Domingo = 100 guisados  
 Señor Domingo = 100 guisados

Torre Macías

Eduardo Martín  
González

Juan Pérez Fernández por el Blanco  
Luis Rodríguez

Señor Domingo



Pintuoso Basa, natural y vecino de esta villa, ante testigos  
Señores de su Ayto. conste. Attestamente digo: conviene á mis  
intereses trasladar mi domicilio a la villa de Villalba, y  
como para ello sea preciso depedir la licencia q. tengo en  
esta, á que se suscipe:

Suplico á Vtodes. M. Señores darme por depedido de la oficina  
de Minas, informando cuando lo acuerden, sobre mi  
condicione, y del estado en que se encuentren mis debi-  
tos a los fidei. publicos; y así hecho mandar se me entrevea  
certificación oficial de todo por el notario de Ayto., para  
el fin que dejo indicado, qm. sea de justicia que pido y  
fijo lo permanente &c. = Salo. en 23 de Apr.º de 1848.

Por no saber firmar el intereado lo  
hace á su cargo un testigo

Felix Sosa  
y Morenho

Vota En medida me ha llegado formalmente el an-

uncio q. se ha promovido al Sr. de M. de Salvatierra  
Presidente y miembro del C. de Estad. Constituyente ma-

terial y fiscal -

Barroso

lata de Salvacion a primero de Octubre del año en que  
esta y existiendo la Cédula de su Majestad, ordenada del precedente ex-  
ento, acuerdo y acuerda haber por despedida de las con-  
dadas que disponen en su memoria gratuita la totalidad de ella,  
el mal ha observado siempre buenas conductas, cumpliendo  
contentamente su oficio del campo, y tiene dotadas todas las  
contribuciones e impuestos correspondientes. Y firmarán los señores  
que designaron al propio tipo el franqueo para el tránsito  
especial literal de en cuenta y este acuerdo al punto  
que indica.

Domingo Fernández Juan Menor  
y Martínez Morales  
Blanco Pérez Sánchez  
Santiago Corral  
Manoel Pachón y Asociación  
Nota se ha de mandar esta diligencia al fin de que se cumpla  
cedula o cédula que se acuerde.



Hipólito ilmo vecino de esta Villa. ante Yo don  
Presidente de Ayuntamiento con la debida formal tracion se pone  
que continuando a mis finos pedir revidad en la  
inmediata Villa de Nogales, y siendo indispensable p.  
conservarla tenditan mi queridacion esta

Supr. dho se. sirba concedame sua gracia y preferencia le  
me tengan p. tal despacho en el uso q. dho de Ciudad  
que bruta hoy he disfrutado en esta citada Villa: lo q.  
falta no duda conseguir de la otra q. se p. su  
satisfaccion y Nov. 29 de 1846.=

Hipólito Moreno

Sab. 200. P. 30. L. 1846.

Se ha por expedido dela revidad que disponeva en esa villa  
policio vecino, al qual se facilice testimonio del am. cívico.  
y firmar los q. q. componen el Ayuntam. concil. de esa v.  
de q. q. el q. q. certifico=

|           |            |         |        |
|-----------|------------|---------|--------|
| Dominguez | Monasterio | Morales | Perez  |
| Guisado   |            |         | Blanco |
| Portugues | Nogales    |         |        |

Artero

Se q. q. Dominguez  
De Guisado

notificac.

En el mismo dia notifiqué el am.º acuerdo quedando  
integrándose plena copia liberal al Pollo Moreno,  
que franqueé el tecim. provisoriamente, y por ello firma de  
que lo notifico =

Hipólito Moreno

J. Fernández  
B.